



Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Única Instancia

Auto No: 2067
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandada: MERLIEN CAICEDO MENDOZA.
Radicación: 76-520-41-89-001-2018-00430-00

La sociedad **BANCO CAJA SOCIAL (NIT. 860.007.335-4)** propuso demanda ejecutiva en contra de la señora **MERLIEN CAICEDO MENDOZA (C.C. 29.685.482)**, a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Alegando como título base de recaudo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día diez (10) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificada a través de Curador Ad-litem, conforme lo preceptúa el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que el citatorio y el aviso no surtieron resultado alguno.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva a través de Curador Ad-litem no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **MERLIEN CAICEDO MENDOZA (C.C. 29.685.482)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a998a68096e6f05b77b24f46739766ed138d1ef4db712cd125f4c1db0bee87bc

Documento generado en 22/09/2021 05:47:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**